

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 40

Córdoba, 26 de Abril de 2019.-

VISTO: El Decreto N° 1945/2018 (B.O. 26-12-2018) modificatorio del Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y sus modificatorios, la Resolución N° 1/2019 (B.O. 30-01-2019) de la Secretaría de Ingresos Públicos y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen de Convenio Multilateral realizan las presentaciones, pagos y consultas de sus declaraciones juradas mensuales y anuales a través del sistema SIFERE Web.

QUE dicho sistema prevé distintos tratamientos fiscales que el contribuyente deberá indicar a los efectos de aplicar correctamente la alícuota correspondiente según la actividad que desarrolla.

QUE a los efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, se estima conveniente adecuar las denominaciones de los tratamientos fiscales del respectivo sistema con los previstos en el sistema de presentación de declaraciones juradas SIFERE Local.

QUE asimismo corresponde indicar el tratamiento fiscal que deberán seleccionar tanto los contribuyentes que tributen por el Régimen Local como de Convenio Multilateral, a los efectos de declarar correctamente los ingresos provenientes de las operaciones de intermediación de servicios.

QUE el Decreto N° 1945/2018 introdujo modificaciones en el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015.

QUE a través del Artículo 473 (4) de la Resolución Normativa N° 1/2017, esta Dirección General de Rentas estableció que aquellos sujetos que no se encuentren incluidos en los padrones previstos en el Artículo 473 (1) de dicha normativa, por no estar alcanzados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o por no estar obligados a inscribirse en el referido impuesto, y que realicen operaciones con agentes de retención y/o percepción, podrán solicitar ser incluidos en ellos.

QUE atento a las casuísticas presentadas y ante la obligatoriedad de los agentes de retener y/o percibir a los sujetos no incluidos en los padrones mencionados, es que se extiende la obligatoriedad para gestionar su incorporación en los mismos -si no estuvieran incorporados- a los fines que no proceda la retención y/o percepción.

QUE por otro lado, por medio del Artículo 473 (11) de la resolución normativa citada precedentemente, se definieron las formalidades que deben presentar los sujetos pasibles comprendidos en el Artículo 5 de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos ante los agentes.

“2019 - AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

QUE se considera oportuno adecuar tales formalidades a los efectos que los sujetos mencionados en el párrafo anterior acrediten correctamente los ingresos atribuibles a la provincia de Córdoba.

QUE atento a lo expresado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR los Artículos 355 y 369 (5) por los siguientes:

“Artículo 355°.- Los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral deberán declarar la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales cuando se efectivice la misma, bajo el código de actividad de industria o comercio que desarrolla -que corresponda al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES)- a la alícuota prevista en la Ley Impositiva Anual vigente para la mera compra, bajo el tratamiento fiscal “Mera Compra”.”

“Artículo 369° (5).- A los fines de aplicar las alícuotas reducidas o agravadas previstas en la Ley Impositiva Anual vigente, conforme los ingresos del año anterior, los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral deberán declarar sus ingresos en el sistema SIFERE Web indicando los siguientes tratamientos fiscales según corresponda:

- Alícuota reducida: tratamiento fiscal “Alícuota Reducida”.
- Alícuota agravada: tratamiento fiscal “Alícuota Agravada”.”

II. INCORPORAR el ítem 30) a continuación del Artículo 369° (5), con el siguiente Título y Artículo:

“30) Operaciones de Intermediación de Servicios

Artículo 369° (6).- Los contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral deberán declarar sus ingresos provenientes de operaciones de intermediación de servicios, solo en aquellos códigos de actividad indicados en la tabla prevista en el Artículo 369 (3) de la presente con la casuística intermediación, indicando el tratamiento fiscal “Especial 4”, a la alícuota establecida en la Ley Impositiva Anual vigente para la mencionada actividad.

En el caso de contribuyentes locales, deberán indicar el tratamiento fiscal “Intermediación”.”

“2019 - AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

III. SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 473 (4) por el siguiente:

“Artículo 473° (4).- Los sujetos que no se encuentren incluidos en los padrones previstos en el Artículo 473 (1) de la presente, por no estar alcanzados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o por no estar obligados a inscribirse en el referido impuesto, y que realicen operaciones con agentes de retención y/o percepción comprendidos en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos, -a los fines que no proceda la retención y/o percepción- deberán solicitar con clave, a través de la página web de la Dirección General de Rentas, ser incluidos en ellos figurando su condición frente al impuesto. Una vez resuelta la solicitud podrá consultarse la misma desde el perfil tributario del solicitante en la página web de esta Dirección o a través de la consulta prevista en el Artículo 473 (10) de la presente, siendo incluidos en los padrones futuros a la alícuota del cero por ciento (0%).”

IV. SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 473 (11) por el siguiente:

“Artículo 473° (11).- Los sujetos comprendidos en el Artículo 5 de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberán, por cada una de las operaciones sujetas a retención que les corresponda algunos de los regímenes especiales (Artículos 6 a 13 del Convenio Multilateral), acreditar ante el agente lo siguiente:

- 1) Constancia de inscripción en el régimen de Convenio Multilateral.
- 2) Copia del formulario CM 05 presentado ante la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará.
- 3) Nota en carácter de declaración jurada suscripta por el contribuyente, responsable o su representante indicando el monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral. Para la excepción prevista en el inciso g) del Artículo 5 mencionado, deberá además manifestar su condición de productor primario con explotación en la Provincia de Córdoba.”

ARTICULO 2°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

| |
|-----|
| HF |
| LO |
| IRL |
| IGM |

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS